



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/000554/VIII/2022**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017**

**RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

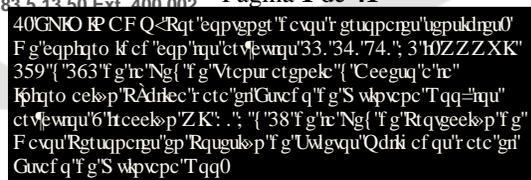
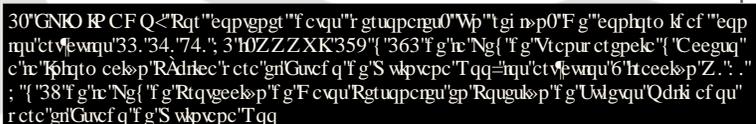
**JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**



**AVISO DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD**

Previo a la prosecución de las actuaciones derivadas del Recurso de Revocación interpuesto por el [REDACTED], en representación legal de la persona moral denominada **JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, se hace de su conocimiento que ésta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, procederá en sustitución de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo para el desahogo de las actuaciones subsecuentes que se originen con motivo del presente recurso, como consecuencia del inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; lo anterior, con motivo del inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 01 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Sexto Transitorio párrafo segundo inciso b) de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 y reformada mediante el Decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en correlación al diverso artículo 15 párrafo primero fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 6 punto número 1 inciso d), 8 primer y último párrafo, 20 párrafo primero fracción IV y Transitorios Primero y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

**DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.** Chetumal, Quintana Roo, al día 1 del mes de agosto del año dos mil veintidós. Mediante escrito presentado por la contribuyente **JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal [REDACTED] promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 116, 117 fracción I inciso a), 120, 121, 122, 123, 125 y 130 del Código Fiscal de la Federación contra la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017 de fecha 28 de junio de 2017, emitido por la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal, por el cual se determina a cargo de **JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.** un crédito fiscal en cantidad de [REDACTED]



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017**

**RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

## **SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO**

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo fracción III, 21 párrafo segundo, 26, 33 primer párrafo fracciones XVII, XXVIII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por la recurrente y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Analizadas las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2019 de fecha 03 de noviembre de 2016, notificado a la recurrente en fecha 07 de noviembre de 2016, fue ordenada la revisión de gabinete mediante la cual fueron solicitados a **JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, los datos y documentos que en dicho oficio se señalan con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a las que se encontraba afecta la ahora recurrente, como sujeta directa y en su carácter de retenedora en materia de Impuesto Sobre la Renta por el período fiscal comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016 y como sujeta directa en materia de Impuesto al Valor Agregado por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016.

2. En fecha 07 de marzo de 2017 fue emitido el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0269/III/2017, notificado a la recurrente en fecha

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017

RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

10 de marzo de 2017, mediante el cual se le informó el derecho que tiene de acudir a las oficinas de la autoridad fiscalizadora a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización.

3. En fecha 27 de abril de 2017, fue emitido el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0463/IV/2017, notificado a la ahora recurrente en fecha 03 de mayo de 2017, mediante el cual le fueron dadas a conocer las observaciones determinadas en la revisión.

4. Como consecuencia del procedimiento de fiscalización, la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal emitió la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017 de fecha 28 de junio de 2017, notificada a la ahora recurrente en fecha 29 de junio de 2017, por el cual se determina a cargo de JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. un crédito fiscal en

40GNIO RP CF Q <Rqt'eqpvpgt'f cvqu'r gtuqpergu'ugpukdngu0F g'eqphqto kf cf "eqp'iqu'ct'f'ewwqu'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359'{"363'f g'ie'Ng{" f g'Vtcpu'ct'gpele'{"Ceeguq'c'ie'kphqto celep'RAdnec'r cte'griGuvcf q'f'g'S wkpvcpc'Tqq=iqu'ct'f'ewwqu'6'f'ceekp'ZK'. .; {"38'f g'ie'Ng{"f g' Rtqveekp'f'g'F cvqu'Rgtuqpergu'gp'Rqugulop'f'g'Uwlgvqu'Qdiki cf qu'r cte'griGuvcf q'f'g'S wkpvcpc'Tqq0

5. Inconforme con la resolución determinante del crédito fiscal, la contribuyente **JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, interpuso **RECURSO DE REVOCACIÓN** mediante escrito presentado en fecha 18 de agosto de 2017, en contra de la resolución liquidatoria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017 de fecha 28 de junio de 2017.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** A fin de resolver la cuestión efectivamente planteada por la recurrente, se examinan en su conjunto los **AGRAVIOS PRIMERO, SEGUNDO** y **TERCERO** expuestos por JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. en su escrito de recurso de revocación.

En relación a su **AGRAVIO PRIMERO**, la recurrente argumenta que la resolución determinante del crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017 proviene de actos viciados como lo es la orden de revisión de gabinete contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2019, por no ser legalmente notificada en términos del artículo 48 fracción I, 134 fracción I y 137 del CFF porque el notificador no se identificó al inicio de la diligencia sino con posterioridad.

La recurrente basa su dicho en los planteamientos siguientes:

- "el notificador omitió identificarse al principio de la diligencia, lo cual es necesario ya que con la plena identificación inicial del notificador se cumplirían con las formalidades esenciales de las notificaciones, esto es, que se generaría una plena seguridad de que el notificado se encuentra ante una persona que efectivamente representa a la Dirección General de

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017**

**RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

*Auditoría Fiscal Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y que por tal motivo **puede introducirse al domicilio fiscal**, mismo que no aconteció en la especie."* (ÉNFASIS PROPIO).

- "...lo primero que debió haber realizado, era identificarse con la persona que le abrió la puerta del domicilio fiscal a fin de que la diligencia de notificación se encontrara completamente apegada a derecho y dando la seguridad al contribuyente que la persona que **se introdujo a su domicilio fiscal** en ese momento a realizar la diligencia de notificación, era un funcionario adscrito a la autoridad fiscalizadora, lo cual **no aconteció en la especie...**". (PRIMER ÉNFASIS ES PROPIO)

Atendiendo a tales planteamientos expuestos por la recurrente, es de señalarse que para efectos del desarrollo del procedimiento de fiscalización consistente en la revisión de gabinete ordenada mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2019, a través del cual se solicitan los datos y documentos que se indican, el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la emisión de dicho oficio, establece las formalidades para su desarrollo, en donde específicamente respecto a la notificación de la orden de revisión que da inicio al procedimiento fiscalizador, se establece en la fracción I del mencionado artículo 48, que ésta se **notificará al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del mismo Código.**

Bajo esa directriz, el artículo 134 primer párrafo, fracción I primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento de las diligencias de notificación de la orden de gabinete contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2019, dispone que las notificaciones de los actos administrativos se harán, entre otros, de manera **personal**, disponiendo a su vez el **artículo 137** primer y segundo párrafos del mismo Código, las formalidades para la **notificación personal**, consistentes en las siguientes:

**Artículo 137.** Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo o para que acuda a notificarse a las oficinas de las autoridades fiscales dentro del plazo de seis días contado a partir de aquél en que fue dejado el citatorio, o bien, la autoridad comunicará el citatorio de referencia a través del buzón tributario.

El citatorio a que se refiere este artículo será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio del buzón tributario.

Dispositivo legal del cual se advierte que en el caso de las notificaciones personales, se estará a lo siguiente:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017

RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

- a) Cuando en un primer momento el notificador no encuentre al destinatario del documento a notificar, le **dejará citatorio en el domicilio**, para efecto de que **espere en la fecha y hora fijadas** en el citatorio.
- b) Previendo que para el caso de que el destinatario **no espere** en la fecha y hora indicadas, la diligencia **se practicará con quien se encuentre en el domicilio**.

En atención a tales disposiciones normativas, esta autoridad se ciñe al análisis de las diligencias de notificación del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2019 mediante el cual se ordena la revisión de gabinete a JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., advirtiéndose de las constancias que integran el expediente administrativo generado a nombre de JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., los hechos que se describen a continuación:

- A. En fecha 04 de noviembre de 2016, el personal notificador adscrito a la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, se constituyó en el domicilio ubicado en [REDACTED] QUINTANA ROO, domicilio fiscal correspondiente a la ahora recurrente JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., cerciorándose de encontrarse en el domicilio correcto por coincidir con el último domicilio fiscal señalado por JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2019.

Siguiendo con tales hechos circunstanciados, se observa que una vez constituido en personal actuante en el lugar de la diligencia, procedió a tocar la puerta, **saliendo del interior del domicilio** el C. [REDACTED]

[REDACTED] quien informó que la razón de su presencia en el lugar de la diligencia era porque fungía como AUXILIAR CONTABLE de la recurrente y quien además se identificó con su credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral e indicó que el domicilio efectivamente pertenecía a JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., del cual inclusive se hicieron constar sus características externas como *inmueble ubicado sobre la calle camarón de un nivel con dos ventanas con protector metálico y una puerta de madera al frente*.

Ante dicho compareciente, el personal actuante se identificó con su constancia de identificación oficial vigente contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/2162/X/2016, emitida por el Dr. Rodrigo Díaz Robledo, Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, misma que ostentaba su firma original con vigencia del 01 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, de la cual se hizo constar que contenía la fotografía que correspondía a los rasgos físicos del notificador así como su firma.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017

RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

Acto seguido, el personal notificador **requirió la presencia del representante legal** de JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., preguntándole al [REDACTED] si se encontraba presente, contestando expresamente dicho compareciente que el representante legal de la recurrente **no se encontraba presente**, motivo por el cual, se **dejó citatorio** de fecha 04 de noviembre de 2016, para efecto de que la ahora recurrente se encontrara presente en su domicilio fiscal señalado el día **07 de noviembre de 2016 a las 11:00 horas** para recibir el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2019 mediante el cual fue ordenada la revisión de gabinete a JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., con el **apercibimiento** que **de no estar presente** en la fecha y hora señaladas, la diligencia **se entendería con quien se encontrara presente en el domicilio**, de conformidad con los artículos 48 primer párrafo, fracción I, 134 primer párrafo, fracción I párrafo primero, y 137 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

- B. En atención a tales hechos, en fecha 07 de noviembre de 2016, siendo las 11:00 horas, **fecha y hora que resultan coincidir con el citatorio previo** de fecha 04 de noviembre de 2016, el personal notificador adscrito a la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, se constituyó en el domicilio ubicado en [REDACTED], QUINTANA ROO, el cual resultaba ser el domicilio fiscal de la ahora recurrente, cerciorándose el notificador de encontrarse en el domicilio correcto por coincidir con el último domicilio fiscal señalado por JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de corresponder con el domicilio señalado en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2019 a notificar.

Habiéndose cerciorado de encontrarse en el domicilio correcto, el personal actuante procedió a tocar la puerta, **saliendo del interior del domicilio** el C. [REDACTED] quien informó que el motivo de su presencia en el lugar de la diligencia era por ser AUXILIAR CONTABLE de JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. quien se identificó además con su credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, quien también indicó que el domicilio fiscal efectivamente correspondía a JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., domicilio del cual se hicieron constar sus características externas como **INMUEBLE UBICADO SOBRE LA CALLE CAMARÓN DE UN NIVEL CON DOS VENTANAS CON PROTECTOR METÁLICO Y UNA PUERTA DE MADERA AL FRENTE**.

Se advierte que en dicha diligencia el compareciente [REDACTED] indicó ante el personal actuante la **ausencia del representante legal de JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, no obstante de haberse dejado citatorio para la espera en el domicilio fiscal, motivo por el cual **se hizo efectivo el apercibimiento** de entender la diligencia con la persona que

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017

RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

se encontrara en el domicilio fiscal, esto es, con el C [REDACTED] en su calidad de AUXILIAR CONTABLE de la recurrente, compareciente ante quien el notificador se identificó con su constancia de identificación oficial vigente número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/2162/X/2016 expedida por el Dr. Rodrigo Díaz Robledo en su carácter de Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, que lo facultaba para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación, tal como se hizo constar en las páginas 0003 y 0004 del acta de notificación de fecha 07 de noviembre de 2016.

Por lo que, una vez identificado como autoridad fiscal ante el compareciente C [REDACTED] el personal notificador procedió a la entrega y notificación del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2019 que contiene la orden de revisión de gabinete emitida a JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. por conducto del compareciente [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de AUXILIAR CONTABLE de la recurrente, en original con firma autógrafa del servidor público que lo emitió, Dr. Rodrigo Díaz Robledo, entonces Director General de Auditoría Fiscal, lo cual se hizo constar en el acta de notificación de fecha 07 de noviembre de 2016.

Para tal efecto, se observa que el C [REDACTED] anotó de su puño y letra la leyenda "**Prevía lectura e identificación del notificador con su constancia de identificación oficial vigente, recibí original del presente oficio donde se solicitan los datos y documentos que se indican el cual consta de 4 páginas útiles con firma autógrafa del dr. Rodrigo Díaz Robledo en su carácter de director general de auditoría fiscal de la secretaría de finanzas y planeación del estado de QROO, así como la carta de los derechos del contribuyente auditado y volante del programa anticorrupción de auditorías, siendo las 11:00 horas del día 07 de noviembre de 2016**", anotando su firma, nombre y cargo, lo cual se hizo constar en la página 0005 del acta de notificación de fecha 07 de noviembre de 2016, como se observa en la digitalización siguiente:

**Acta de Notificación**

|   |   |
|---|---|
| Contribuyente: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.----- | Oficio No.: SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2016-----  |
| R.F.C.: JSP101001A63-----                               | Exp.: GRM-23-00014/2016-CUN-----  |
| Giro: SERVICIO DE PROTECCION Y DE CUSTODIA-----         | Ubicación: CALLE RETORNO CAMARON, NUMERO 57, ---<br>MANZANA 3, LOTE 16, SUPERMANZANA 27, 77509, ----- |
| Clase: ACTA DE NOTIFICACIÓN.-----                       | CANCUN, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.-----   |

PAGINA NUMERO 0005

[REDACTED] 03 de Noviembre de 2016, al (a) C. [REDACTED], así como un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente auditado, y un folio anticorrupción, entregándole el original del oficio, con firma autógrafa del servidor público que lo emitió DR. RODRIGO DIAZ ROBLEDO, en su carácter de Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, quien lo recibe, anotando en dos tantos del mismo oficio, la leyenda **PREVIA LECTURA E IDENTIFICACION DEL NOTIFICADOR CON SU CONSTANCIA DE IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE, RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO DONDE SE SOLICITAN LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE SE INDICAN, EL CUAL CONSTA DE 4 PAGINAS UTILES CON FIRMA AUTOGRAFA DEL DR. RODRIGO DIAZ ROBLEDO, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE AUDITORIA FISCAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASI COMO LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO Y VOLANTE DEL PROGRAMA ANTICORRUPCION DE AUDITORIAS FISCALES SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DIA 07 DE NOVIEMBRE DE 2016**, anotando a continuación su firma, su nombre, y su carácter.-----

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017

RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

Así como en la página 4 del oficio número  
SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2019, que se inserta a continuación:

Oficio Número: SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2016  
EXPEDIENTE: GRM-23-00014/2016-CUN  
R.F.C.: JSP101001A63

Se hace de su conocimiento que el no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos solicitados para el ejercicio de las facultades de comprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 primer párrafo, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación, dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituye una infracción en los términos del artículo 85, fracción I, del Código citado, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 85, fracción I, del propio ordenamiento, asimismo se le informa que en caso de impedimento en el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación, esta autoridad podrá aplicar las medidas de apremio contenidas en el artículo 40 del referido Código

Asimismo, a fin de que esta autoridad este en posibilidad de dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 42, párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación se solicita que en la atención que brinde al presente requerimiento proporcione la siguiente información:

1.- Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, correo electrónico y teléfono fijo y/o móvil de las siguientes personas:

- a) Representante legal, nombrado en términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.
- b) Integrantes del Consejo de Administración o dirección
- c) Administrador Único en su caso.

2.- Instrumentos notariales en los que se haya modificado la escritura constitutiva, en caso de que así haya sucedido.

Finalmente, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le informa del derecho que tiene para corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la presente revisión y que los beneficios de ejercer el derecho citado se encuentran señalados en la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, la cual se entrega junto con la presente orden de revisión, de acuerdo con lo previsto en la fracción XII del artículo 2 de la Ley mencionada.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL

DR. RODRIGO DÍAZ ROBLEDO

FOR/ISS/CO



Av. Bonampak 177 S.M. 3 Moa 20 Lote 39-01  
4º piso Local 401-402 c.p. 77500, Colonia Centro  
Cancún, Quintana Roo, México  
Tel. (998) 6-8433 04 y 8-0912-14

*Prueba fehaciente e identificación del notificador: caso) constancia de identificación oficial original, recibí original del presente. Años donde se actualizaron los datos y documentos que se indican el cual consta de 4 paginas utiles con firma autografa de Rodrigo Díaz Robledo en su carácter de director general de auditoría fiscal de la secretaría de finanzas y planeación del estado de Quintana Roo. Se adjunta de los derechos del contribuyente auditado del programa anticomercio de auditorías*

En ese sentido, se advierte que se cumplieron con las formalidades dispuestas en los artículos 48 primer párrafo fracción I, 134 primer párrafo, fracción I primer párrafo y 137 primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, para la debida notificación del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2019 mediante el cual fue emitida la revisión de gabinete a JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., por cuanto a que al haberse constituido el personal notificador en el domicilio de la ahora recurrente, y al no haber encontrado en un primer momento al destinatario del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2019, procedió a **dejar citatorio** con el C. [Redacted] en su calidad de AUXILIAR CONTABLE de la recurrente, para el efecto de que el representante legal de JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. estuviera presente en su domicilio fiscal en la fecha y hora indicados, bajo el **apercibimiento** de que en caso no esperar en la fecha y hora fijadas, la diligencia se practicaría con quien se encontrara en el domicilio, de conformidad con el artículo 137 segundo párrafo del Código Fiscal de la

30\*GNIO KP CF Q<"Rqt""eqvpgt""f cvqu"r gtupcngu0"wp""tgi n>p0"F g"eqphqto kf cf ""eqp""  
mqu'ctvewnu'33, '34, '74. "; 3'0ZZZ.XK'359'f' '363'f g'rc'Ng( 'f g'vcpur ctgpekc'f' 'Ceeguc'c're"  
kphqto celop'RAditec'r etc'gniGuref q'f g'S vlvpepc'Tqq=inqu'ctvewnu'6'f'ceekop'Z.":. "; '38"  
f g'rc'Ng( 'f g'Rtqvgeekop'f g'F cvqu'Retuqpcngu'gp'Rqugukop'f g'Uwlgqu'Qdri cf qu'r etc'gni'  
Guref q'f g'S vlvpepc'Tqq

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017

RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

Federación, hipótesis legal que se actualizó en el caso sujeto a estudio, en virtud de que la ahora recurrente **no atendió al citatorio** que le fue entregado por conducto del C. [REDACTED], procediendo la fiscalizadora, a entender la diligencia de notificación con el compareciente C. [REDACTED] en su calidad de AUXILIAR CONTABLE de la recurrente, ante la ausencia del representante legal de JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.; terceros comparecientes de los cuales además se hizo constar su vínculo con la ahora recurrente y que su estancia en el lugar de la diligencia no fue un hecho ocasional o accidental, lo que dio certeza de que comunicarían tanto el citatorio de fecha 04 de noviembre de 2016 como la notificación del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2019 a la recurrente JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.; comparecientes ante quienes además se observa que **EL PERSONAL ACTUANTE SE IDENTIFICÓ PREVIO A LA ENTREGA Y NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2019 CONTROVERTIDO**, por lo que **LA RECURRENTE TUVO CONOCIMIENTO QUE EL PERSONAL NOTIFICADOR EFECTIVAMENTE SE ENCONTRABA FACULTADO PARA NOTIFICAR LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN ORDENADAS MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2019**, tal como se hizo constar en la página 0003 y 0004 del acta de notificación de fecha 07 de noviembre de 2016.

Por lo que se confirma la plena identificación inicial del personal actuante en las diligencias de notificación del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2019, misma que se llevó a cabo de acuerdo a las formalidades para una debida notificación dispuestas en los artículos 48 primer párrafo fracción I, 134 primer párrafo, fracción I primer párrafo y 137 primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

Por otro lado, es de señalarse que contrario a lo pretendido por la recurrente, la práctica de las facultades de comprobación ejercidas **FUERA DE UNA VISITA DOMICILIARIA**, como lo es en el caso concreto, la **REVISIÓN DE GABINETE** a que se refiere el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, emitida mediante el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2019, **NO AFECTA LA ESFERA JURÍDICA DE LA RECURRENTE EN RELACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO**, esto atendiendo a la naturaleza propia de dicha facultad de comprobación, la cual se desarrolla en las oficinas de la propia autoridad fiscal, por lo que **NO ES SUCEPTIBLE DE LA APLICACIÓN DE LAS FORMALIDADES PROPIAS DEL PROCEDIMIENTO DE VISITA DOMICILIARIA** a las que hace referencia la recurrente.

En el entendido de que si las revisiones de gabinete se llevan a cabo en las oficinas de la autoridad hacendaria, y no en el domicilio fiscal del contribuyente como acontece en los casos de visita domiciliaria en donde se autoriza a la autoridad administrativa a introducirse en el domicilio del particular, invadiendo su intimidad o privacidad, para lo cual se disponen las formalidades para la protección a su derecho a la inviolabilidad del domicilio, **el cual no es el caso de la recurrente**, luego entonces, el procedimiento de revisión de gabinete

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017**

**RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

ordenado a JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. **no se vincula con el principio de inviolabilidad del domicilio** exigido por JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

Lo anterior cobra relevancia pues se advierte del citatorio de fecha 04 de noviembre de 2016 y del acta de notificación de fecha 07 de noviembre de 2016, que el personal actuante únicamente procedió a tocar la puerta del domicilio fiscal de la recurrente, **saliendo del interior del domicilio** el compareciente, **sin que para ello hubiera la necesidad de introducirse en el domicilio fiscal de JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, pues como se ha señalado, el procedimiento fiscalizador fue realizado en las oficinas de la autoridad fiscalizadora como se observa de las constancias que integran el expediente administrativo integrado a nombre de la ahora recurrente, confirmando que por lo que respecta a la notificación de la orden de revisión contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2019, ésta fue notificada de acuerdo a las formalidades dispuestas en los artículos 48 primer párrafo fracción I, 134 primer párrafo, fracción I primer párrafo y 137 primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, observándose además, que la identificación del personal actuante se realizó previo a la entrega y notificación del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2019 controvertido, por lo que se concluye que la fiscalizadora se identificó previo a dar inicio procedimiento fiscalizador, no existiendo vulneración alguna a la esfera jurídica de la recurrente.

Al respecto, han sido emitidos los criterios jurisprudenciales y de tesis cuyo contenido se vierte en líneas subsecuentes, cuya aplicación resulta procedente por analogía al presente caso sujeto a estudio.

**Registro digital: 2004583**

**Instancia: Segunda Sala**

**Décima Época**

**Materias(s): Administrativa**

**Tesis: 2a./J. 134/2013 (10a.)**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIV,  
Septiembre de 2013, Tomo 2, página 1590**

**Tipo: Jurisprudencia**

**REVISIÓN DE GABINETE. AL NO SERLE APLICABLE LA LIMITANTE PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TAMPOCO LO ES LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 157/2011 (9a.) [\*].**

La intención del legislador al establecer en esa disposición legal, que la autoridad fiscalizadora no podrá iniciar una nueva visita por las mismas contribuciones, aprovechamientos y periodos, salvo que se trate de la comprobación de hechos diferentes, fue poner un límite a las visitas domiciliarias que puede soportar un contribuyente, pues así se señala expresamente en la exposición de motivos de la iniciativa del Ejecutivo Federal de 6 de diciembre de 2006, que lo propuso. En ese sentido, la seguridad jurídica que pretende salvaguardarse con esa restricción se vincula directamente con la obligación constitucional de respetar el principio de inviolabilidad del domicilio previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sólo en casos excepcionales y en aras de proteger el interés general, autoriza a la autoridad

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017**

**RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

administrativa a introducirse en el domicilio del particular, invadiendo su intimidad o privacidad, como sucede con las visitas que se realizan en el domicilio del contribuyente, a diferencia de las revisiones de gabinete que se llevan a cabo en las oficinas de la autoridad hacendaria, y que sólo se rigen por el primer párrafo del indicado precepto constitucional, que protege a los gobernados en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones. Por tanto, si la limitante contenida en la citada disposición legal no es aplicable a las revisiones de gabinete, tampoco lo es la jurisprudencia señalada en el rubro, que fija el alcance de esa norma sobre la imposibilidad de practicar nuevamente una visita domiciliaria cuando se declara nula la primera orden por indebida o insuficiente fundamentación y motivación de la competencia material de la autoridad que la emitió.

Contradicción de tesis 89/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Octavo en Materia Administrativa del Primer Circuito y Primero en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito. 19 de junio de 2013. Mayoría de tres votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Martha Elba de la Concepción Hurtado Ferrer.

Tesis de jurisprudencia 134/2013 (10a). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de julio de dos mil trece.

**Registro digital: 188961**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Novena Época**

**Materias(s): Administrativa**

**Tesis: I.1o.A.56 A**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Agosto de 2001, página 1412**

**Tipo: Aislada**

**REVISIÓN DE GABINETE. EL ANÁLISIS DE SU VALIDEZ NO DEBE TOMAR COMO PARÁMETRO LAS MISMAS EXIGENCIAS QUE REQUIERE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA.**

Si la práctica de las facultades de comprobación, a través de la revisión de gabinete a que se refiere el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, no es susceptible de afectar el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no deben hacerse extensivas, en el análisis de su validez, las exigencias, formalidades particulares y el grado de precisión que requiere la constitucionalidad de una orden de visita domiciliaria, en virtud de que son actos de autoridad que inciden en forma distinta y en diferente medida en la esfera jurídica de los gobernados. Por ende, el señalamiento del objeto del requerimiento de documentos, la observancia de las formalidades previstas en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables, y el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16 constitucional, son suficientes para su legalidad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017**

**RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

Revisión fiscal 2581/99. Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Humberto Hernández Fonseca. Secretario: Fernando Silva García.

Deviniendo **infundadas e inoperantes** las manifestaciones de la recurrente expuestas en su **AGRAVIO PRIMERO**.

Dichas manifestaciones anteriormente analizadas, son reiteradas por JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. en sus **AGRAVIOS SEGUNDO y TERCERO**, por lo que en consecuencia, resultan igualmente **infundadas e inoperantes** las manifestaciones de la recurrente vertidas en dichos agravios, mismos que hace consistir en la indebida identificación del notificador en las diligencias de notificación del oficio de observaciones número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0463/IV/2017 de fecha 27 de abril de 2017 y del crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017, argumentando de manera medular lo siguiente:

Por cuanto al AGRAVIO SEGUNDO:

- *"Si bien es cierto el artículo 137 del mismo ordenamiento legal no lo establece, no menos cierto es que con la plena identificación inicial del notificador se cumpliría con las formalidades esenciales de las notificaciones, esto es, que se generaría una plena seguridad de que el notificado se encuentra ante personas que efectivamente representa a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato y que por tal motivo **pueden introducirse al domicilio fiscal**, mismo que en la especie no sucedió." (ÉNFASIS PROPIO).*
- *"...lo primero que debió haber realizado, era identificarse con la persona que le abrió la puerta del domicilio fiscal a fin de que la diligencia de notificación se encontrara completamente apegada a derecho y dando la seguridad al contribuyente de que la persona que **se introducía a su domicilio fiscal** en ese momento a realizar las diligencias de notificación del Oficio de observaciones, era un funcionario adscrito a la autoridad fiscalizadora, lo cual **no aconteció en la especie**". (PRIMER ÉNFASIS PROPIO).*

Por cuanto al AGRAVIO TERCERO:

- *"si bien es cierto el artículo 137 del mismo ordenamiento legal, no lo establece, no menos cierto es que con la plena identificación inicial de la notificadora se cumpliría con las formalidades esenciales de las notificaciones, esto es, que se generaría una plena seguridad de que el notificado se encuentra ante una persona que efectivamente representa a la Dirección General de Auditoría Fiscal Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y que por tal motivo*

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017**

**RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

**pueden introducirse al domicilio fiscal, mismo que en la especie no sucedió.**"  
(ÉNFASIS PROPIO).

- "...lo primero que debió haber realizado, era identificarse con la persona que le abrió la puerta del domicilio fiscal a fin de que la diligencia de notificación se encontrara completamente apegada a derecho y dando la seguridad al contribuyente que la persona que **se introducía a su domicilio fiscal** en ese momento a realizar las diligencias de notificación, era un funcionario adscrito a la autoridad demandada, lo cual **no aconteció en la especie**". (PRIMER ÉNFASIS ES PROPIO).

Bajo tal contexto, se reitera que las facultades de fiscalización ejercidas por la fiscalizadora consisten en el procedimiento de revisión de gabinete ordenado mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2019, mismo que por su naturaleza es llevado a cabo en las oficinas de la autoridad fiscalizadora y no en el domicilio fiscal de la recurrente, como acontece en los casos de visita domiciliaria en donde se autoriza a la autoridad administrativa a introducirse en el domicilio del particular, para lo cual se disponen las formalidades para la protección a su derecho a la inviolabilidad del domicilio, el cual **NO ES EL CASO DE LA RECURRENTE**, luego entonces, **EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE GABINETE ORDENADO A JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. NO SE VINCULA CON EL PRINCIPIO DE INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO** que pretende hacer valer JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

Respecto a las diligencias de notificación del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0463/IV/2017 mediante el cual se emite el oficio de observaciones y el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017 mediante el cual se determina el crédito fiscal recurrido, se advierte su debida notificación de acuerdo con las formalidades establecidas para tal efecto en los artículos 48 primer párrafo fracción I, 134 primer párrafo, fracción I primer párrafo y 137 primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo a los hechos que se hicieron constar en las actas de notificaciones levantadas al respecto, en donde quedó asentado lo siguiente:

- A.** En relación a la notificación del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0463/IV/2017 de fecha 27 de abril de 2017, mediante el cual se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, se observa de las constancias administrativas que integran el expediente administrativo en el que se actúa, que en un primer momento, en fecha 02 de mayo de 2017, el personal notificador adscrito a la entonces

30\*GNKO RP CF Q<Rqt"eqpvpgt"fcvqu"r gtuqpcgu0"wp"lgi n-p0"fg"eqphqto kf cf "eqp"mqu'ctvfwqu'33.'34.'74.'.: 3'10ZZZ.XK'  
359"{"363"fg'nc"Ng{"fg"Vtepur ctgpele"{"Ceeguq'c'nc"Kphqto celop"RÁdrlec'r ctc'gn'Guacf q'f'g'S wlvpcpe" Tqq=iqu'ctvfwqu'6'Hceekop"  
Z.'.: {"38"fg'nc"Ng{"fg"Rtqgeekop"fg'Fcvqu'Rgtuqpcgu'gp'Rqugulop"fg'Uwlgvqu'Qdtki cf qu'r ctc'gn'Guacf q'f'g'S wlvpcpe" Tqq

QUINTANA ROO, cerciorándose de encontrarse en el domicilio correcto por coincidir con el último domicilio fiscal señalado por JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio indicado en el oficio de observaciones número

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017

RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0463/IV/2017 de fecha 27 de abril de 2017 a notificar, domicilio del cual fueron indicadas también sus características externas como *INMUEBLE UBICADO SOBRE LA CALLE CAMARÓN, DE UN NIVEL CON DOS VENTANAS CON PROTECTOR METÁLICO Y UNA PUERTA DE MADERA AL FRENTE.*

Por lo que al haberse constituido el personal actuante en el domicilio de la ahora recurrente, procedió a tocar la puerta de madera, **saliendo del interior del domicilio** el C. [REDACTED] quien informó que su presencia en el lugar de la diligencia era porque fungía como AUXILIAR CONTABLE de JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., quien se identificó con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral y confirmó que dicho domicilio fiscal efectivamente pertenecía a la ahora recurrente.

Ante el compareciente C. [REDACTED] la autoridad fiscal procedió a identificarse mediante su constancia de identificación oficial vigente contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/0034/I/2017 expedida por el Dr. Rodrigo Díaz Robledo, Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, haciendo del conocimiento del C. [REDACTED] su calidad de autoridad fiscal para el desarrollo de la diligencia, compareciente ante quien requirió la presencia del representante legal de JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., manifestando expresamente el C. [REDACTED] que **no se encontraba presente**, motivo por el cual el personal notificador entendió la diligencia con el C. [REDACTED] en su calidad de AUXILIAR CONTABLE DE JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., dejándole un citatorio para el efecto de que el representante legal de la ahora recurrente se encontrara presente en su domicilio fiscal el **03 de mayo de 2017 a las 12:00 horas**, para recibir el oficio de observaciones número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0463/IV/2017 de fecha 27 de abril de 2017, bajo el **apercibimiento** que de no encontrarse presente en la fecha y hora indicadas, la diligencia se entendería con quien se encontrara en el domicilio fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 primer párrafo, fracciones I y IV, 134 primer párrafo, fracción I primer párrafo, 136 y 137 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo a tales hechos, se advierte que en fecha 03 de mayo de 2017, siendo las 12:00 horas del día, fecha y hora indicados en el citatorio de fecha 02 de mayo de 2017, el personal notificador adscrito a la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, se constituyó en el domicilio fiscal de la ahora recurrente ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] QUINTANA ROO, cerciorándose de encontrarse en el domicilio correcto por coincidir con el último domicilio fiscal señalado por JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017

RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

domicilio indicado en el oficio de observaciones número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0463/IV/2017 a notificar, procediendo a tocar la puerta, **saliendo del interior del domicilio** el C. [REDACTED] quien informó su calidad de AUXILIAR CONTABLE de JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., quien se identificó con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, compareciente que asimismo confirmó que el domicilio de la diligencia efectivamente pertenecía a JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., del cual se hicieron constar sus características externas como *INMUEBLE UBICADO SOBRE LA CALLE CAMARÓN DE UN NIVEL CON DOS VENTANAS DE VIDRIO Y ALUMINIO CON PROTECTOR METÁLICO Y UNA PUERTA DE MADERA AL FRENTE.*

Tercero compareciente quien ante el requerimiento de la presencia del Represente legal, declaró que éste no se encontraba presente, motivo por el cual, ante su ausencia, el personal notificador procedió en términos del párrafo segundo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, a entender la diligencia con el tercero que se encontraba en el domicilio fiscal, esto es, con el C. JOSÉ SANTANA SÁNCHEZ en su calidad de AUXILIAR CONTABLE de JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., para lo cual, **se identificó ante dicho compareciente** con su constancia de identificación oficial vigente contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/0034/I/2017 expedida por el Dr. Rodrigo Díaz Robledo, Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, como se dio constancia en las páginas 0003 y 0004 del acta de notificación de fecha 03 de mayo de 2017.

Haciendo del conocimiento de dicho compareciente su calidad de autoridad fiscal facultada para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación en materia fiscal federal, incluida la notificación de los actos relacionados con las mismas, procediendo con posterioridad a notificarle el oficio de observaciones número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0463/IV/2017.

Para tales efectos, se dio constancia de que el compareciente [REDACTED] en su calidad de AUXILIAR CONTABLE de JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V, recibió el oficio de observaciones número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0463/IV/2017, anotando de su puño y letra la leyenda *"PREVIA LECTURA E IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR CON SU CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL, RECIBÍ ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO, DONDE SE DAN A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA REVISIÓN, EL CUAL CONSTA DE 73 PÁGINAS ÚTILES CON FIRMA AUTÓGRADA DEL DR. RODRIGO DÍAZ ROBLEDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE AUDITORÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 03 DE MAYO DE 2017"*, para lo cual anotó asimismo, su nombre, firma y cargo como AUXILIAR CONTABLE, como se observa en la página número 0004 del acta de notificación de fecha 03 de mayo de 2017 y página 73 del oficio número

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
 DE QUINTANA ROO.**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017**

**RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
 Estado de Quintana Roo"

SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0463/IV/2017, cuyas digitalizaciones se insertan a continuación:

Roo el día 31 de diciembre de 2013, en vigor a partir del día 01 de enero de 2014; procede a notificarle el oficio número **SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0463/IV/2017** de fecha 27 de Abril de 2017, al (a) C. [REDACTED] entregándole el original del oficio, con firma autógrafa del servidor público que lo emitió DR. Rodrigo Díaz Robledo, en su carácter de Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, quien lo recibe, anotando en dos tantos del mismo oficio, la leyenda "Previa lectura e identificación del notificador con su constancia de identificación oficial vigente, recibí original del presente oficio, donde se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, el cual consta de 73 páginas útiles con firma autógrafa del Dr. Rodrigo Díaz Robledo, en su carácter de Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, siendo las 12:00 horas del día 03 de Mayo de 2017, anotando a continuación su firma, su nombre, y su carácter."

PASA A LA PAGINA NUMERO 0005

(...)

Número de Oficio: SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0463/IV/2017  
 Expediente: GRM-23-00014/2016-CUN  
 R.F.C.:JSP101001A63

En los términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI del artículo 48, del Código Fiscal de la Federación vigente, cuenta con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio de observaciones, para presentar ante esta Dirección General de Auditoría Fiscal Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, sita en Avenida Bonampak, Número 77, Manzana 20, Lote 29-01, Locales 401 y 402, 4º Piso, Edificio Bonampak 77, Supermanzana 3, Código Postal 77500, de esta Ciudad de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE AUDITORIA FISCAL**

**DR. RODRIGO DIAZ ROBLEDO**

DJCMLBD/DFR/PP/JLT/fich

C. c. p.- Lic. Fernando Díaz Robledo - Jefe del Departamento de Impuestos Federales y Estatales de la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo. Para su conocimiento y seguimiento.

CANCELACIÓN DE FIRMA

*PREVIA LECTURA E IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR  
 CON SU CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL,  
 RECIBÍ ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO, DONDE  
 SE DAN A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS  
 EN LA REVISIÓN, EL CUAL CONSTA DE 73 PÁGINAS  
 ÚTILES CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL DR. RODRIGO DIAZ  
 ROBLEDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA  
 FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SIENDO LAS  
 12:00 HRS DEL DÍA 03 DE MAYO 2017.*

30\*GNIO KP CF Q<Rqt"eqpvggt"f cvqu"r gtuqpengu0Wp"tgi n-p0F g"eqphqto kf cf"eqp"  
 qu'ctvewqu'33.'34.'74.'; 3'h0ZZXK'359'('363'f g'rc'Ngf'f g'Vt'cpr ct'pelic'f' "Ceeguc're"  
 kphqto celop'RAdiee'r cte'gn'Guvc'q'f'g'S vlp'vpc'Tqq=qu'ctvewqu'6'f'ceekp'Z.';.'; "38"  
 f'g'rc'Ngf'f g'Rt'q'geekp'f'g'F cvqu'Rgtuqpcrgu'gp'Rqugukp'f'g'Uwlgqu'Qdrk'cf'qr'cte'gn'  
 Guvc'q'f'g'S vlp'vpc'Tqq

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017

RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

B. Por lo que respecta al oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017 determinante del crédito fiscal, se advierte de las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, que en fecha 28 de junio de 2017, el personal notificador adscrito a la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, se constituyó en el domicilio fiscal de JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] QUINTANA ROO, cerciorándose de encontrarse en el domicilio correcto por coincidir con el último domicilio fiscal de JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. señalado ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio indicado en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017 de fecha 28 de junio de 2017 mediante el cual se determina el crédito fiscal a notificar.

Haciéndose constar que estando constituido en el domicilio correcto, el personal notificador procedió a tocar la puerta, **saliendo del interior del domicilio** el C. [REDACTED] quien informó su calidad de AUXILIAR CONTABLE de JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., quien se identificó con credencial para votar número 0719106215139 expedida por el Instituto Federal Electoral, quien confirmó que efectivamente dicho domicilio fiscal correspondía a JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., haciéndose constar del mismo modo, las características externas de dicho inmueble como *INMUEBLE UBICADO SOBRE* [REDACTED]

Se advierte que ante el C. [REDACTED], el personal notificador procedió a identificarse con su constancia de identificación oficial vigente contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/0016/I/2017 emitida por el Dr. Rodrigo Díaz Robledo, Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

Hecho lo anterior, la fiscalizadora requirió al compareciente [REDACTED] la presencia del representante legal de JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., preguntándole si se encontraba presente, a lo cual el compareciente manifestó de manera expresa que el representante legal **no se encontraba presente**, motivo por el cual, procedió a entenderse la misma con el C. [REDACTED] en su calidad de AUXILIAR CONTABLE de la recurrente, **dejándole citatorio** para el efecto de que el representante legal de JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. estuviera presente en su domicilio el día 29 de junio de 2017 a las 13:00 horas para recibir el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017 mediante el cual se determina el crédito fiscal, con el **apercibimiento** que de no estar presente en la fecha y hora señalada, la diligencia se entendería con quien se encontrara en el domicilio de conformidad con los artículos 50 primer párrafo, 134 párrafo

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017**

**RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

primero, fracción I primer párrafo, 136 y 137 párrafos primero y segundo del  
Código Fiscal de la Federación.

En atención a tales actuaciones se observa que en fecha 29 de junio de 2017,  
siendo las 13:00 horas, fecha y hora indicadas en el citatorio previo de fecha  
28 de junio de 2017, el personal notificador adscrito a la entonces Dirección  
General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del  
Estado de Quintana Roo, se constituyó en el domicilio fiscal de la ahora  
recurrente ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], QUINTANA ROO,  
cerciorándose de encontrarse en el domicilio correcto por coincidir con el  
último domicilio fiscal que había sido señalado por JFD SEGURIDAD PRIVADA,  
S.A. DE C.V. ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir  
con el domicilio indicado en el oficio a notificar número  
SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017 determinante del crédito fiscal.

Por lo que encontrándose en el domicilio correcto, el personal notificador  
procedió a tocar la puerta, **saliendo del interior del domicilio** el C.  
[REDACTED] quien informó su calidad de  
AUXILIAR CONTABLE de JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., quien además  
se identificó con credencial para votar [REDACTED] emitida por el  
Instituto Federal Electoral y confirmó que dicho domicilio fiscal efectivamente  
correspondía a la ahora recurrente, haciéndose constar por el notificador las  
características externas del inmueble como *INMUEBLE UBICADO SOBRE LA*

[REDACTED]  
[REDACTED]

Asimismo, se hizo constar que habiendo requerido la fiscalizadora la  
presencia del representante legal de JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., y  
al haber atendido al llamado el [REDACTED]  
en su calidad de AUXILIAR CONTABLE de la ahora recurrente, de quien se  
observa fue la misma persona que recibió el citatorio de fecha 28 de junio de  
2017, éste indicó que el representante legal de JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A.  
DE C.V. **no se encontraba presente**, por lo que al no haber atendido el  
citatorio de fecha 28 de junio de 2017, se **hizo efectivo el apercibimiento**  
de entender las diligencias con quien se encontrara en el domicilio, siendo este  
el [REDACTED] para lo cual, se observa que  
el personal notificador **se identifica** ante dicho compareciente con su  
constancia de identificación oficial vigente contenida en el oficio número  
SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/0016/II/2017, emitida por el Dr. Rodrigo Díaz Robledo,  
entonces Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y  
Planeación del Estado de Quintana Roo, **haciendo del conocimiento del  
compareciente** [REDACTED] **su calidad de  
autoridad fiscal** con facultad para la práctica de los actos relacionados con  
el ejercicio de las facultades de comprobación ejercidas, incluyendo la de  
**notificar** los actos relacionados con éstas.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017**

**RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

En ese tenor, **una vez identificado el personal notificador** ante la persona con quien se entendió la diligencia, [REDACTED] 3, ante la ausencia del representante legal de JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., fue notificado y entregado por conducto de dicho tercero, el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017 mediante el cual se emite la resolución determinante del crédito fiscal, dando constancia de tales hechos el compareciente, para lo cual, anotó de su puño y letra la leyenda **"PREVIA LECTURA E IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR CON SU CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, RECIBÍ ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO DONDE SE DETERMINA EL CRÉDITO FISCAL QUE SE INDICA, EL CUAL CONSTA DE 75 PÁGINAS ÚTILES CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL DR. RODRIGO DÍAZ ROBLEDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 29 DE JUNIO DE 2017."**, para lo cual, anotó su nombre, firma y cargo, dándose constancia de ello en la hoja número 5 y hoja número 6 del acta de notificación de fecha 26 de junio de 2017.

En atención a tales hechos, se determina la legal notificación del oficio de observaciones número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0463/IV/2017 y del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017 determinante del crédito fiscal recurrido, de acuerdo a las formalidades aplicables para una debida notificación dispuestas en el artículo 48 primer párrafo, fracción VI primer párrafo y fracción IX, en relación con la fracción I del mismo artículo 48, 134 primer párrafo, fracción I primer párrafo y 137 primer y segundo párrafos, todos del Código Fiscal de la Federación vigente en la emisión del oficio de observaciones número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0463/IV/2017 y del crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017, dispositivos legales que disponen lo siguiente:

**Artículo 48.-** Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

I. La solicitud se notificará al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del presente ordenamiento.

II. a la V. ...

**VI.-** El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV de este artículo se notificará cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo y en el lugar especificado en esta última fracción citada. El contribuyente o el responsable solidario, contará con un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o cuando la revisión abarque además de uno o varios ejercicios revisados,

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017**

**RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.  
"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

fracciones de otro ejercicio, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.

...  
...

**VII. a la VIII. ...**

**IX.-** Cuando el contribuyente no corrija totalmente su situación fiscal conforme al oficio de observaciones o no desvirtúe los hechos u omisiones consignados en dicho documento, se emitirá la resolución que determine las contribuciones o aprovechamientos omitidos, la cual se notificará al contribuyente cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo y en el lugar especificado en dicha fracción.

**Artículo 134.-** Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

I. Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo en el buzón tributario, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

(...)

**Artículo 137.** Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo o para que acuda a notificarse a las oficinas de las autoridades fiscales dentro del plazo de seis días contado a partir de aquél en que fue dejado el citatorio, o bien, la autoridad comunicará el citatorio de referencia a través del buzón tributario.

El citatorio a que se refiere este artículo será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio del buzón tributario.

De lo cual se advierte que en los casos del desarrollo de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal **fuera del procedimiento de visita domiciliaria**, como lo es el presente caso consistente en la **revisión de gabinete** ordenada a la recurrente mediante el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2019, disponen las fracciones VI primer párrafo y IX del invocado artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, que el **oficio de observaciones** y la **resolución determinante** de las contribuciones o aprovechamientos omitidos, **se notificará al contribuyente cumpliendo con lo señalado en la fracción I del mismo artículo 48**, el cual a su vez dispone su notificación en términos del **artículo 134** del mismo Código, que contempla la notificación personal de los actos administrativos, remitiendo al **artículo 137** del Código en cita, mismo que señala en su primer párrafo que para efectos de la notificación personal, cuando en un primer momento el notificador **no encuentre al destinatario**, le **dejará citatorio** en el domicilio para la espera en la fecha y hora

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017**

**RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

indicados, previendo en su segundo párrafo el supuesto legal que en caso de que el representante legal **no espere** en la fecha y hora indicados, la diligencia **se entenderá con quien se encuentre en el domicilio**; parámetros legales que se advierte fueron observados en las diligencias de notificación del oficio de observaciones número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0463/IV/2017 y oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017 determinante del crédito fiscal recurrido.

Por otro lado, también se advierte la **DEBIDA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL ACTUANTE** en las diligencias de notificación de los oficios señalados en el párrafo que antecede, observándose que dicho personal notificador **SE IDENTIFICÓ PREVIO A LA ENTREGA Y NOTIFICACIÓN** de los oficios números SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0463/IV/2017 mediante el cual se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión y oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017 mediante el cual se determina el crédito fiscal recurrido, por lo que efectivamente la recurrente **TUVO CONOCIMIENTO QUE EL PERSONAL QUE EFECTUÓ LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN SE ENCONTRABA FACULTADO PARA NOTIFICAR LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA REVISIÓN DE GABINETE QUE LE FUE ORDENADA** mediante el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2019, incluyendo la notificación del oficio de observaciones número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0463/IV/2017 y la notificación de la resolución determinante del crédito fiscal contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017.

Por otra parte, aun en el supuesto no admitido de ilegalidad en las diligencias de identificación de los visitadores que alega la recurrente en los oficios SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0463/IV/2017 mediante el cual se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión y SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017 determinante de la resolución liquidatoria, es de señalarse que dicha situación por sí sola **NO ES INVALIDANTE DEL ACTO DE AUTORIDAD CONSISTENTE EN LA NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE REVISIÓN DE GABINETE COMO TAMPOCO DEL CRÉDITO FISCAL RECURRIDO**, tal y como se desprende del criterio jurisprudencial siguiente:

**VII-P-2aS-451**

**VISITA DOMICILIARIA. ILEGALIDAD NO INVALIDANTE EN LA IDENTIFICACIÓN DE LOS VISITADORES.-** *Si dicha formalidad no se lleva a cabo precisamente como primer acto una vez iniciada la visita, pero sí consta en el acta de inicio respectiva, se estará ante un vicio de procedimiento que no conducirá a declarar la nulidad de la resolución definitiva al no trascender a su sentido ni afectar las defensas del contribuyente, encuadrando en lo que la doctrina del derecho administrativo denomina ilegalidades no invalidantes, algunas de las cuales se encuentran enunciadas en los incisos a) al f) del artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; salvo que los visitadores hubieren dejado de identificarse durante toda la diligencia o que no existan elementos suficientes para considerarlos autorizados para practicar la visita.*

(ÉNFASIS PROPIO)

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017

RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

En ese sentido, se concluye que no existe afectación alguna a la esfera jurídica de la recurrente como ésta alega, deviniendo procedente determinar **INFUNDADO E INOPERANTE** los **AGRAVIOS PRIMERO, SEGUNDO** y **TERCERO** expuestos por JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.** Por cuanto al **AGRAVIO CUARTO** expuesto por la recurrente, se advierte de su estudio y análisis que plantea la ilegalidad del crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017 porque no se encuentra suficientemente fundada y motivada la competencia territorial de la autoridad emisora.

Lo anterior es así, pues la recurrente expone de manera medular lo siguiente:

Se sostiene lo anterior, ya que de la lectura a la fundamentación y motivación que contienen el acto impugnado, se desprende que la autoridad fiscalizadora, determino ilegal un crédito fiscal a mi representada, sin que dentro de la fundamentación y motivación empleada en el acto impugnado, haya referido la facultad por la que la ley le otorga competencia territorial, toda vez que debió transcribir la porción normativa exactamente aplicable al caso concreto en función del domicilio fiscal de mi representada, y al no hacerlo, es evidente que la actuación de la autoridad fiscalizadora resulta ilegal, al no cumplir con la garantía de fundamentación prevista por el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

(...)

En el caso, que la Dirección General de Auditoría Fiscal Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, al emitir la resolución contenida en el oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017 de fecha 28 de junio de 2017, lo realizó de manera incorrecta, pues en ninguna parte del mismo estableció la competencia territorial

(...)

Por lo anteriormente expuesto es que se demuestra plenamente la ilegalidad del acto impugnado al encontrarse indebidamente fundado y motivado, violentando en contra de mi representada lo establecido en el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, razón por la cual deberá declararse la ilegalidad del mismo y, en consecuencia, declarar fundado el presente agravio y dejar sin efectos el acto impugnado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 fracción IV del mismo ordenamiento legal, en vista de que la ilegalidad del mismo afectó las defensas de mi representada y trasciende al sentido del fallo emitido.

Contrario a lo manifestado por la recurrente, del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017 determinante de la resolución liquidatoria, se observa que éste fue emitido por el entonces Director General de

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017

RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

Auditoría Fiscal, observándose de su contenido y análisis, que fueron invocados los preceptos legales que fundamentaron su **competencia territorial** para la emisión de la resolución recurrida, como se advierte en sus páginas 1 y 2, cuya digitalización se inserta a continuación:

Número de Oficio: SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017  
Expediente: GRM-23-00014/2016-CUN  
R.F.C.: JSP101001A63

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo a 28 de Junio de 2017.  
"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo".

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

30'GNIO RP CF Q<Rqt"eqpvpgt"fcvqu"fgtuqpcrgu0'Wp"lgi nsp0'F g"eqphqto kf cf"eqp"  
nu'ct'f'ewqu'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359'('363'f g'ic'Ng{ 'f g'Vt'cpur ct'gpele'('Ceeguq'c'ic'  
Khlqto celop'RAdlec'f'ctc'gn'Gucf q'f'g'S wlvpcpc'Tqq=qu'ct'f'ewqu'6'Hceekp'Z.'.'; 'f'38"  
f g'ic'Ng{ 'f g'Rt'q'geekp'f'g'F cvqu'Rgtuqpcrgu'gp'Rqugukp'f'g'Uwlvqu'Qdri'cf qu'r'ctc'gn'  
Gucf q'f'g'S wlvpcpc'Tqq

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 13, y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia Federal, así como en las Cláusulas PRIMERA; SEGUNDA fracciones I y II; TERCERA; CUARTA; párrafos primero, segundo, cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracciones I incisos b) y d) y II inciso a); NOVENA primer párrafo y DÉCIMA párrafo primero fracción I y III; así como las disposiciones TRANSITORIAS PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA Y QUINTA del CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 06 de febrero de 2009, en vigor al día siguiente al de su publicación; en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo del 27 de febrero de 2009; así como las disposiciones Primera y Cuarta Transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo el 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015 en Vigor al día siguiente al de su publicación, artículo 24 de la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 27 Fracción VII, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que le otorga la facultad al suscrito para invertirse como autoridad fiscal, así como los artículos 3 primer párrafo, 19 primer párrafo y Fracción III, 26 y 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII y XXXVI, PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIO, de la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo reformada mediante el decreto 008, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 03 de noviembre de 2016, en vigor día siguiente de su publicación, artículos 1, 3, 4, primer párrafo 1.1.2., 5, 8, 20, primer y último párrafo, 21 primer párrafo, X, XI, XIX, XX, XXXII y XXXIII; del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el día 31 de diciembre de 2013, en vigor a partir del día 01 de enero de 2014, concatenado con el diverso numeral 38, 42 primer párrafo fracciones II; 48 primer párrafo y fracción IX, 50, 63 y 70 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, y ejercidas las

facultades de comprobación previstas en el artículo 42, primer párrafo, fracción II, del propio CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, procede a determinar el crédito fiscal, en materia de las siguientes contribuciones federales: como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, a su cargo, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016, determinado con relación a la revisión de la que fue objeto al solicitarle documentos, informes, datos, libros, contabilidad y registros mediante la orden número GRM-23-00014/2016-CUN, contenida en el oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2016 de fecha 03 de Noviembre de 2016, expedido por el DR. RODRIGO DIAZ ROBLEDO, en su carácter de Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a la contribuyente JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., mismo que fue legalmente notificado el día 07 de noviembre de 2016, mediante el cual se le requirió para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del oficio antes citado, exhibiera las declaraciones mensuales de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión.

Dispositivos legales invocados por la fiscalizadora de los que se advierte lo siguiente:

- 1) La competencia del entonces Director General de Auditoría Fiscal se fundó entre otras, en disposiciones del **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**, en preceptos del **CONVENIO DE COLABORACIÓN**

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017**

**RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

**ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL**, mismo que fue celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA** del Estado de Quintana Roo, en **LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** y en el **CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**.

- 2) Mediante **JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN DE TESIS** la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la expresión "disposiciones jurídicas locales" establecida en la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para determinar la competencia de las entidades federativas, **SE REFIERE AL MARCO JURÍDICO INTEGRAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE INCLUYE LEYES Y REGLAMENTOS**.

En ese sentido, en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017 determinante del crédito fiscal recurrido, se fundó debidamente la **competencia territorial** del entonces Director General de Auditoría Fiscal para su emisión, pues se invocaron entre otras, las disposiciones que se transcriben a continuación:

Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo:

**ARTÍCULO 3.** Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

[...]

**ARTÍCULO 19.** Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

I. [...];

II. [...];

III. Secretaría de Finanzas y Planeación;

[...]

**ARTÍCULO 26.** Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, podrán delegar en los servidores públicos de las mismas, mediante simple oficio cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

**ARTÍCULO 33.** A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en los términos de la legislación

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017**

**RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, ejercer el presupuesto de egresos en los términos de la legislación respectiva, considerando la participación de la Oficialía Mayor en lo que se refiere al Gasto Corriente.

**II. a la XV.-** [...]

**XVI.-** Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; asimismo, recibir, administrar y destinar conforme a las disposiciones legales e instrucciones del Ejecutivo del Estado, las contribuciones, subsidios y transferencias de fondos federales y municipales en los términos de los convenios suscritos.

**XVII.-** Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales; determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias;

**XVIII.-** Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

**XIX. a la XXVII. ...**

**XXVIII.** Ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento;

(...)

Artículo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, vigente en la emisión del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017 determinante del crédito fiscal:

**ARTÍCULO 27.-** Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

**I. a la VI.-** [...]

**VII.-** El Director General de Auditoría Fiscal.

(...)

Artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 31 de diciembre de 2013:

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017**

**RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.  
"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

**Artículo 3.** La Secretaría de Finanzas y Planeación como Dependencia del Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo las atribuciones que expresamente le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el Titular del Poder Ejecutivo y las demás disposiciones legales aplicables en la entidad.

[...]

**Artículo 4.** Al frente de la Secretaría habrá un Titular a quien se le denominará Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

[...]

#### **1.1.2**     Dirección General de Auditoría Fiscal

[...]

**Artículo 5.** La Secretaría, Subsecretarías, Tesorería General, Direcciones Generales y Direcciones, estarán a cargo de los Servidores Públicos designados para tal fin, quienes tendrán bajo su mando y como apoyo a Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, Jefes de Área y demás personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento y otras disposiciones legales, ajustándose al Presupuesto de Egresos autorizado y que serán establecidos en el Manual de Organización de la Secretaría.

**Artículo 8.** La representación, trámite y resolución de los asuntos de competencia de la Secretaría, corresponde originalmente a su Titular, quien podrá delegar en los términos del Artículo 26 de la Ley, sus facultades a los responsables de las Unidades Administrativas subalternas, sin perjuicio de su ejercicio directo.

El Secretario recibirá en acuerdo ordinario a sus subalternos y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público y concederá audiencias a la ciudadanía en general.

**Artículo 20.** La Dirección General de Auditoría Fiscal tendrá su sede en la Ciudad de Cancún Quintana Roo, **ejercherà sus facultades en todo el territorio del Estado y estará a cargo de un director general** quien será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por las Direcciones de Auditoría Fiscal ubicadas en las Zonas Sur, Centro y Norte del Estado, las Unidades Administrativas auxiliares señaladas con antelación, tendrán su sede y circunscripción territorial conforme a lo siguiente:

(...)

La Dirección General y las Direcciones en el Sur, Centro y Norte del Estado, serán auxiliadas en el ejercicio de sus facultades conferidas, por los Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores, Inspectores, personal de Verificación, Ayudantes de Auditor y personal para la entrega de notificaciones, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017**

**RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

**Artículo 21. El Titular de la Dirección General de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo**, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las siguientes facultades:

I a la IX. [...]

**X. Ordenar y practicar** visitas domiciliarias, Auditorías, inspecciones, actos de vigilancia verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos y derechos federales coordinados e impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades;

**XI. Notificar** los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos;

**XII. a la XVIII. ...**

**XIX. Determinar** los impuestos y sus accesorios de carácter Federal y Estatal, determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter Federal y Estatal, que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo;

**XX. Imponer** las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales que rigen las materias de su competencia, así como las que procedan por la omisión total o parcial en el pago de las aportaciones de seguridad social y en el entero de los descuentos correspondientes;

**XXI. a la XXXI. ...**

**XXXII. Requerir** a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran; y

**XXXIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le confiera el Secretario o el Subsecretario de Ingresos en el ámbito de su competencia.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017  
RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.  
"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

Al respecto, se destaca que de conformidad con la normativa invocada en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017, se observa que inicialmente derivado de las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, se faculta a la federación para celebrar convenios de coordinación en materia de administración de los ingresos federales con las entidades federativas, las cuales comprenden las funciones de fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las entidades; así, en el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre la secretaría de hacienda y crédito público y el estado de quintana roo, se dispuso que las facultades que conforme al Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, **conforme a las disposiciones jurídicas locales**, estén facultadas para comprobar, **determinar** y cobrar ingresos federales, efectuándose tales facultades **en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio** y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

De tal forma, los numerales transcritos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo previenen expresamente que corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación llevar a cabo facultades de comprobación en materia de ingresos federales coordinados y **determinar créditos fiscales**.

Así, conforme a las disposiciones jurídicas expedidas para tal efecto, en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente en la emisión del crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017, en su artículo **27 FRACCIÓN VII, SE ATRIBUYE AL DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL DEL ESTADO**; por lo que finalmente, el **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**, en su **ARTÍCULO 21 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN XIX** invocado expresamente, establece con **CLARIDAD Y PRECISIÓN** el **EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, en materia de impuestos y derechos federales coordinados consistente en **DETERMINAR LOS IMPUESTOS Y SUS ACCESORIOS** de carácter Federal y Estatal y **DETERMINAR EN CANTIDAD LÍQUIDA** el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, lo cual, encuentra aplicación tomando en consideración que **EL DOMICILIO FISCAL DE LA**

30"GNKO IP CF Q<"Rqt "eqpvpgt" f cvqu"r gtuqpcrgu0" Wp" tgi n-p0" F g" eqphqto kf cf "eqp" iqu'et vfwqu'33.'34.'74.'; 3'f0ZZZ XK'359" ("363" f g'ne" Ng{ f g' vtepur ctgpcle" (" Ceequq'c'ne' fphqto celop' RAdirec'r etc' gniGuecf q'f g' S wlxvpc' Tqq=iqu'et vfwqu'6' h'ceekop'Z.'.'; " ("38'f g'ne" Ng{ f g' Rrtqveekop' f g' F cvqu' Rrtuqpcrgu'gp' Rqugulop' f g' Uwlwqu' Qdiki cf qu'r etc' gniGuecf q'f g' S wlxvpc' Tqq

el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017 determinante de la resolución liquidatoria, en la digitalización siguiente:

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017

RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

Número de Oficio: SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017  
Expediente: GRM-23-00014/2016-CUN  
R.F.C.:JSP101001A63

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo a 28 de Junio de 2017.  
"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo".

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:**

30"GNKO R CF Q<Rqt "eqvpgt" f cwu" r gtuqpcngu0" Wp" lgi n p0" F g" eqphqto lf cf "eqp"  
mqu'ct v ewqu'33. '34. '74. ': 3' h0ZZZ.XK'359' { '363' f g' r' Ng' f g' v t' c' p' r' c' t' g' p' e' l' c' { 'C' e' e' g' u' q' c' r' e'  
k h q t o c e l o p' R' A' d' i' n' e' c' r' e' t' c' g' n' i' G' u' e' f' q' f' g' S' w' l' p' e' p' c' T' q' q' = i' n' u' c' t' v' e' w' q' u' b' i' t' c' e' e' l' o' p' Z' . ' . ' ; { ' 38'  
f' g' r' e' N' g' f' T' g' R' t' q' v' e' e' l' o' p' f' g' F' e' v' q' u' R' e' t' u' q' p' c' n' g' u' g' p' R' q' u' g' u' l' o' p' f' g' U' w' l' g' v' u' Q' d' r' i' e' f' q' u' r' e' t' c' g' n' i'  
G' u' e' f' q' f' g' S' w' l' p' e' p' c' T' q' q'

Esta Dirección General de Auditoría Fiscal Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 13, y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia Federal, así como en las Cláusulas PRIMERA; SEGUNDA fracciones I y II; TERCERA; CUARTA; párrafos primero, segundo, cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracciones I incisos b) y d) y II inciso a); NOVENA primer párrafo y DÉCIMA párrafo primero fracción I y III; así como las disposiciones TRANSITORIAS PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA Y QUINTA del CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 06 de febrero de 2009, en vigor al día siguiente al de su publicación; en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo del 27 de febrero de 2009; así como las disposiciones Primera y Cuarta Transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo el 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015 en Vigor al día siguiente al de su publicación, artículo 24 de la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 27 Fracción VII, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que le otorga la facultad al suscrito para invertirse como autoridad fiscal, así como los artículos 3 primer párrafo, 19 primer párrafo y Fracción III, 26 y 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII; XVIII y XXXVI, PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIO, de la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo reformada mediante el decreto 008, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 03 de noviembre de 2016, en vigor día siguiente de su publicación, artículos 1, 3, 4, primer párrafo 1.1.2., 5, 8, 20, primer y último párrafo, 21 primer párrafo, X, XI, XIX, XX, XXXII y XXXIII; del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el día 31 de diciembre de 2013, en vigor a partir del día 01 de enero de 2014, concatenado con el diverso numeral 38, 42 primer párrafo fracciones II; 48 primer párrafo y fracción IX; 50, 63 y 70 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN y demás leyes

De ahí que el entonces Director General de Auditoría Fiscal, autoridad emisora del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017 determinante del crédito fiscal recurrido, se tratara de una **AUTORIDAD FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, por así disponerlo expresamente el artículo **27 FRACCIÓN VII** del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, la competencia del entonces Director General de Auditoría Fiscal para determinar el crédito fiscal recurrido contenido en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017 a cargo de JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., se advierte fundada en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo en su artículo 33 fracción XVII, desprendiéndose de las atribuciones del Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo a favor del Director General de Auditoría Fiscal en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, acorde a los puntos siguientes:

- En principio se trata de facultades emanadas del multicitado convenio suscrito con la federación, en la que se dispuso que se ejercerán conforme a las **normas jurídicas locales**;

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017**

**RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

- b) Facultades que **se atribuyeron mediante acto legislativo al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación**; y que
- c) Finalmente, esas facultades atribuidas al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, **se aterrizaron en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación**.

En este mismo sentido, robustece lo aquí sostenido los criterios jurisprudenciales siguientes:

**Registro digital: 2005545**

**Instancia: Segunda Sala**

**Décima Época**

**Materias(s): Constitucional, Administrativa**

**Tesis: 2a./J. 165/2013 (10a.)**

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo II, página 1051**

**Tipo: Jurisprudencia**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL. PARA DETERMINAR SI UNA AUTORIDAD LOCAL ESTÁ FACULTADA PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES DERIVADAS DE AQUÉL, DEBE ATENDERSE AL MARCO NORMATIVO INTEGRAL EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, INCLUSIVE A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR EL EJECUTIVO LOCAL.**

De la cláusula cuarta de ese tipo de convenios celebrados con diversas entidades federativas, que en lo conducente prevé que las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que conforme al propio convenio se delegan al Estado, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades que, conforme a las disposiciones legales locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales, deriva que las facultades que la Federación confiere al Estado pueden ejercerlas tanto el gobernador como las autoridades que, acorde con las disposiciones locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales. Lo anterior implica que el ejercicio de las facultades por parte de las autoridades locales dependerá de que el Estado, en su legislación, prevea atribuciones para administrar contribuciones federales, entendiendo dentro de ese concepto su recaudación y fiscalización, para lo cual, debe recurrirse a esa normativa bajo el parámetro de que esas facultades deben referirse a las expresamente señaladas en los convenios y ser acordes con el marco de coordinación fiscal del que derivan, entendiendo como disposiciones jurídicas locales no sólo los ordenamientos en sentido formal y material, sino también a las emanadas de la potestad reglamentaria de la que se encuentra investido el titular del Ejecutivo Local en cuanto constituyen fuente de derecho y desarrollan la voluntad del legislador ordinario.

Contradicción de tesis 315/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero en Materia Administrativa del Segundo Circuito, y Segundo y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 23 de octubre de 2013. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017**

**RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

Tesis de jurisprudencia 165/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este  
Alto Tribunal, en sesión privada del veintisiete de noviembre de dos mil trece.

**Registro digital: 177047**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Novena Época**

**Materias(s): Administrativa**

**Tesis: VI.3o.A. J/52**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Octubre  
de 2005, página 2114**

**Tipo: Jurisprudencia**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL  
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA  
FEDERACIÓN EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y  
SEIS. LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO TIENE COMPETENCIA, CONFORME AL REGLAMENTO  
INTERIOR DE LA PROPIA SECRETARÍA, PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES  
CONFERIDAS EN MATERIA FISCAL FEDERAL AL GOBIERNO ESTATAL, SIN QUE SEA  
NECESARIO UN ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DEL SECRETARIO  
RESPECTIVO.**

En la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en  
mención se precisa que las facultades conferidas por la Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público al Gobierno del Estado de Puebla, serán ejercidas  
por las autoridades que allí se señalan, acorde con lo dispuesto de manera  
diferenciada en la siguiente forma: 1. Se confieren las facultades objeto del  
convenio al Estado de Puebla, que serán ejercidas por el gobernador; o, 2. Por  
las autoridades que, conforme a las disposiciones locales, estén facultadas  
para administrar contribuciones federales; y, 3. A falta de las disposiciones  
expresas anteriores, dichas facultades serán ejercidas por las autoridades  
fiscales del propio Estado que realicen funciones de igual naturaleza a las  
mencionadas en el convenio en relación con contribuciones locales. Ahora  
bien, el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración  
Pública del Estado de Puebla, establece que la Secretaría de Finanzas está  
facultada para ejecutar, entre otras, las atribuciones derivadas de los  
convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado con el  
Gobierno Federal, esto es, a través de dicha disposición se actualiza el primer  
párrafo de la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en  
examen, porque por medio de ella se autoriza a la mencionada Secretaría de  
Finanzas para ejecutar el propio convenio en la materia pactada, y por ello,  
esa dependencia estatal es la autoridad facultada expresamente por la  
norma local para ejecutar, además del gobernador, las disposiciones del  
convenio de colaboración administrativa en examen, tratándose de los  
ingresos coordinados provenientes de la recaudación de los impuestos  
federales materia del convenio. Asimismo, del examen de los artículos 3o., 18,  
fracciones I, V, VI, VII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas  
del Gobierno del Estado de Puebla, deriva que la Dirección de Fiscalización  
del propio Estado tiene también facultades para ejercer las atribuciones  
conferidas en materia fiscal federal al Gobierno Estatal, pues está legitimada,  
entre otras cosas, para autorizar y firmar órdenes de auditoría, verificaciones,  
inspecciones, requerimientos, citatorios y demás documentos relacionados

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017**

**RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

con impuestos federales coordinados, en términos de los convenios respectivos; puede exigir, además, la exhibición de los elementos que integren la contabilidad de los contribuyentes para su revisión, en cumplimiento tanto de las leyes estatales como de las federales y cuya actuación tenga delegada el Estado de conformidad con los convenios de coordinación fiscal; y además está facultada para determinar la existencia de créditos fiscales respecto de impuestos federales coordinados. Por consiguiente, al tenor de las normas jurídicas locales citadas, la Dirección de Fiscalización tiene conferidas las facultades que se originan de lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio de coordinación fiscal que se menciona, supuesto en el cual su competencia deriva, precisamente, de los preceptos respectivos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, sin que sea necesario, por ende, un acuerdo delegatorio de facultades del secretario de Finanzas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO  
CIRCUITO.

De todo lo anterior, se colige con total claridad que la **competencia territorial** del entonces Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, se fundó debidamente en la emisión del oficio número **SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017** determinante de la resolución recurrida; precisándose que los dispositivos normativos invocados en el referido oficio, **NO CONSTITUYEN NORMAS COMPLEJAS POR LAS CUALES SE TUVIERA LA OBLIGACIÓN LEGAL DE TRANSCRIBIR ALGUNO DE SUS PÁRRAFOS CON EL FIN DE PRECISAR SU COMPETENCIA** como pretende hacer valer la recurrente, resultando ilustrativas al efecto, los criterios de jurisprudencia que se citan a continuación:

**Época: Novena Época**

**Registro: 169131**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo XXVIII, Agosto de 2008**

**Materia(s): Administrativa**

**Tesis: VIII.3o. J/29**

**Página: 838**

**COMPETENCIA TERRITORIAL DEL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA. EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHA DEPENDENCIA, VIGENTE A PARTIR DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, NO CONSTITUYE UNA NORMA COMPLEJA QUE IMPLIQUE LA OBLIGACIÓN DE TRANSCRIBIR EN LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS ALGUNO DE SUS PÁRRAFOS PARA PRECISAR AQUÉLLA (INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 115/2005).**

El artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, vigente a partir del veintiocho de junio de dos mil seis, que establece que las direcciones de la citada dependencia estarán a cargo de un director y tendrán competencia para realizar sus funciones en todo el territorio de la mencionada entidad federativa, a través del personal técnico y administrativo necesarios que le asigne el presupuesto de egresos correspondiente, no puede considerarse como una norma

Dirección de Administración del SATQ

Av. Ignacio Zaragoza Esquina 5 de Mayo, Col. Centro, C.P. 77000, Tel. 83.5.13.50 Ext. 400 002. **Página 32 de 41**

Chetumal, Quintana Roo, México.

www.satq.qroo.gob.mx

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017**

**RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

compleja que implique la obligación para los directores de la indicada secretaría, como es el de fiscalización, de transcribir en sus resoluciones administrativas alguno de los párrafos del citado precepto, con el fin de precisar su competencia territorial, pues, como se apuntó, dicho numeral la fija con claridad y precisión; de ahí que en este supuesto no resulta aplicable la jurisprudencia 2a./J. 115/2005, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 310, de rubro: "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

**Época: Novena Época**

**Registro: 172060**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tipo de Tesis: Aislada**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo XXVI, Julio de 2007**

**Materia(s): Administrativa**

**Tesis: IV.1o.A.80 A**

**Página: 2478**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 1996. SU CLÁUSULA TERCERA NO ES UNA NORMA COMPLEJA PARA EFECTOS DE FUNDAR LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS AUTORIDADES LOCALES QUE EJERZAN SUS FACULTADES CON BASE EN ELLA.**

La referida cláusula no se subdivide en fracciones, sino que únicamente contiene dos párrafos, siendo el primero donde se fija la competencia territorial de la autoridad local que administrará los ingresos coordinados y ejercerá las facultades a que se refiere el mencionado convenio, en relación con las personas cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro del Estado de Nuevo León y, en el segundo, se define el concepto de ingresos coordinados, como todos aquellos en cuya administración participe el Estado, ya sea integral o parcialmente en los términos de ese instrumento jurídico. En congruencia con lo anterior, para considerar suficientemente fundado el acto administrativo emitido por la autoridad estatal (Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León), en cuanto a su competencia territorial, en términos del artículo 38, fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 28 de junio de 2006, y en acato a la garantía de legalidad que tutela el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, basta con que exprese la cláusula tercera del citado convenio sin ser necesario que precise cuál de los dos párrafos de ella es el que la delimita, o bien, que se transcriba la parte relativa de aquella, pues tal disposición contempla una sola hipótesis (párrafo primero), esto es, las atribuciones derivadas del aludido convenio se ejercerán en el territorio del

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017**

**RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

Estado de Nuevo León y vinculadas con los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en esa entidad federativa, por lo que no constituye una norma compleja.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO  
CIRCUITO.

En tales condiciones, se determina **INFUNDADO E INOPERANTE** el **AGRAVIO CUARTO** expuesto por JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

**TERCERO.** En relación con el **AGRAVIO QUINTO** expuesto por JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., se advierte que manifiesta la ilegalidad de la resolución determinante del crédito fiscal recurrido, contenido en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017, por provenir de actos viciados de origen, como lo es el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2019 mediante el cual se solicita la información y documentación que da inicio a la revisión de gabinete ordenada a la recurrente, por no encontrarse debidamente fundado y motivado en contravención a lo dispuesto en el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Del análisis efectuado a dicho agravio, esta autoridad advierte que la recurrente argumenta lo anterior con motivo de que la autoridad fiscalizadora no citó en la orden de revisión de gabinete contenida en el artículo SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2019, el fundamento legal que establezca cuánto tiempo duraría el procedimiento fiscalizador, lo cual argumenta que le dejó en estado de indefensión porque las facultades de la autoridad para fiscalizar a los contribuyentes no pueden ser indefinidos.

Lo anterior es así, pues señala de manera medular lo siguiente:

En el caso concreto, del examen al oficio que contiene la solicitud de información y documentación se advierte que la autoridad pretende iniciar sus facultades de comprobación a cargo de mi mandante, sin embargo, **no señala fundamento legal alguno que establezca cuánto tiempo va a durar su procedimiento de auditoría, es decir, deja en estado de indefensión a mi mandante, toda vez que no le señaló de manera cierta, veraz y precisa cuánto tiempo sería sujeta a revisión.**

Así es, esa H. Autoridad no debe soslayar que para dar u otorgar seguridad jurídica y legalidad a los particulares, respecto de los procedimientos iniciados por las autoridades, éstas deben fundar y motivar debidamente sus actuaciones, de tal suerte que se debe informar al particular que será sujeto a un procedimiento de fiscalización, así como su duración, pues lo cierto es que ese uso de facultades (revisión), no puede ser de manera indefinida, toda vez que de ser así evidentemente se deja en estado de indefensión a los particulares al desconocer éstos, durante cuánto tiempo la autoridad puede estar revisando sus documentos, papeles y posesiones.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017**

**RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.  
"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

En ese orden de ideas, es evidente que la obligación de la autoridad fiscalizadora, es la fundar y motivar correctamente el inicio de sus facultades de comprobación, debiendo entonces, citar el fundamento legal que establezca el tiempo que la autoridad puede estar revisando al particular, sin que llegue a ser necesario que lo establezca de manera literal, puesto que bastaría con citar el fundamento legal del plazo que puede durar la revisión para tenerla por debidamente fundada y motivada, lo que en el caso concreto, ni siquiera acontece de esta forma pues la autoridad no cita el fundamento legal que establezca cuánto tiempo va a durar su procedimiento de auditoría.

(...)

Lo que nos permite arribar a la conclusión de que la actuación de la autoridad deviene completamente ilegal, puesto que el oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2016 de fecha 03 de noviembre de 2016, que contiene la solicitud de información y documentación GRM-23-00014/2016-CUN, no se encuentra debidamente fundado ni motivado, toda vez que la autoridad no citó el fundamento legal que señale durante cuánto tiempo mi representada iba a ser sujeta a la revisión supuestamente ordenada, dicho de otra forma, no fundamentó la referida solicitud a efecto de hacer del conocimiento de mi representada que esa autoridad fiscalizadora tenía un plazo máximo para estar revisando la contabilidad de mi mandante, vulnerándose con ello el principio de seguridad jurídica y legalidad que debe existir en todo procedimiento.

Del estudio efectuado por esta autoridad al oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2019 mediante el cual se solicitan los datos y documentos que se indican a JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., se advierte que éste se encuentra debidamente fundado y motivado como lo disponen los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, además de fundarse en el artículo 42 primer párrafo fracción II del mismo Código, que faculta expresamente a la fiscalizadora para llevar a cabo revisiones de gabinete como lo es en el caso de la ahora recurrente mediante el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2019.

Asimismo, se advierte que en ningún momento se dejó a JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. en estado de indefensión, toda vez que se precisa que en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2019 que contiene la orden de revisión de gabinete, fue indicado el objeto o propósito del procedimiento fiscalizador, señalando las contribuciones motivo de revisión así como el período que abarcaría la revisión y el tiempo, modo y lugar de presentación de la información y documentación en las oficinas de la autoridad fiscal.

Del mismo modo, se advierte que de los artículos 38 y 48 del Código Fiscal de la Federación que disponen los requisitos y formalidades de los actos administrativos y del procedimiento de revisión de gabinete, respectivamente, **NO PREVEN** que constituya un requisito de legalidad el señalamiento del plazo para concluir el procedimiento fiscalizador y la cita del precepto legal que lo contiene.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017**

**RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

Por lo que si bien es cierto, en la orden de revisión de gabinete contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2019 se omite invocar el dispositivo legal que prevé el plazo para su conclusión, tal hecho **no le depara perjuicio alguno** a JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., pues es la fracción II del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación invocado en el mencionado oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2019, la que faculta a la autoridad fiscal para la práctica del procedimiento fiscalizador ordenado; siendo que por cuanto a la observancia del plazo legal establecido para su desarrollo y conclusión, es un deber **jurídicamente vinculante a la autoridad fiscalizadora por mandato de ley**, por lo que **la omisión del señalamiento del dispositivo legal que contempla dicho plazo, no vulnera la esfera jurídica de la recurrente al estar legalmente previstos los plazos máximos de su duración y las consecuencias de su incumplimiento por parte de la autoridad fiscal.**

En tales condiciones, es de señalarse que la recurrente en ningún momento fue dejada en estado de indefensión, ni mucho menos se vulneró su derecho a la seguridad jurídica y legalidad derivado de un procedimiento de fiscalización indefinido como argumenta, pues se recalca que **para cumplir con los requisitos de debida fundamentación y motivación, no es necesario que se invoque el dispositivo legal que prevea los plazos máximos para la conclusión de la revisión de gabinete** instaurada a JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. mediante el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02458/XI/2019.

Al respecto, fue emitido el criterio jurisprudencial número 2a./J. 12/2011 (10a.), cuyo contenido se inserta a continuación:

**Registro digital: 2000114**

**Instancia: Segunda Sala**

**Décima Época**

**Materias(s): Administrativa, Constitucional**

**Tesis: 2a./J. 12/2011 (10a.)**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, Enero de 2012, Tomo 4, página 3577**

**Tipo: Jurisprudencia**

**ÓRDENES DE VISITA DOMICILIARIA O DE REVISIÓN DE ESCRITORIO O GABINETE. PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO ES NECESARIO QUE INVOQUEN EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PREVÉ LOS PLAZOS MÁXIMOS EN QUE LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN RELATIVOS DEBEN CONCLUIR.**

Las referidas órdenes satisfacen el requisito de fundamentación y motivación contenido en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, cuando además de fundarse en las fracciones II y III del numeral 42 de dicho ordenamiento tributario federal, precisan las contribuciones motivo de verificación en cada caso, y cumplen las condiciones formales previstas en los artículos 38, 43 y 48 del propio Código, siendo innecesario invocar el diverso 46-A, que establece los plazos en que deben concluir los actos de fiscalización correspondientes, dependiendo del carácter del contribuyente, porque no es en este último precepto, sino en las referidas fracciones II y III, donde se prevén

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017**

**RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

las respectivas facultades, pues en aquél sólo se determina la duración máxima de las visitas domiciliarias o revisiones de escritorio o gabinete; regla que constituye un deber de ineludible cumplimiento que ha de observar la autoridad fiscal por imperativo de ley, pues de no hacerlo, las consecuencias son que: a) La visita o revisión concluya en la fecha en que debiera culminar; b) Las órdenes queden sin efectos, es decir, que no produzcan consecuencias legales; y, c) Todo lo actuado quede insubsistente; además, porque de los referidos numerales 38, 43 y 48 no deriva que constituya un requisito de legalidad de las órdenes de que se trata, que deban señalar el plazo máximo que durarán las correspondientes facultades de comprobación y la cita del precepto que alude a dicho plazo; máxime que la falta de esto último no irroga perjuicio a los destinatarios de las órdenes en cuestión, pues al estar legalmente previstos los plazos máximos de duración y las consecuencias de su incumplimiento por parte de la autoridad fiscal, no se les deja en inseguridad jurídica y sujetos a una indefinida intromisión en sus domicilios.

Contradicción de tesis 359/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Tesis de jurisprudencia 12/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Por tales consideraciones y fundamentos, se determina **INFUNDADO E INOPERANTE** el **AGRAVIO QUINTO** expuesto por JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

**CUARTO.** Por su estrecha correlación se examinan en su conjunto los **AGRAVIOS SEXTO** y **SÉPTIMO** planteados por JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. en su escrito de recurso de revocación, en donde manifiesta la ilegalidad de la resolución determinante del crédito fiscal por no encontrarse debidamente fundada y motivada en términos del artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, por los motivos siguientes:

Por cuanto al **AGRAVIO SEXTO**:

- En relación a la determinación de recargos, no se precisó en la resolución determinante del crédito fiscal, la parte del artículo 8 de la Ley de Ingresos aplicable para establecer los recargos a cargo de JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.
- Se omite citar el fundamento legal que prevé la causación de recargos, así como el porcentaje a aplicar.
- Se aplica en perjuicio de JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. una tasa de recargos mensual del 1.13%, pero no se establece de donde se obtiene dicho porcentaje.
- Niega lisa y llanamente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, que el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación contenga el porcentaje aplicado de 1.13%.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017**

**RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

Por cuanto al AGRAVIO SÉPTIMO:

- Señala la recurrente que del artículo 8 de la Ley de Ingresos vigente en 2016 y Ley de Ingresos vigente en 2017 no se advierte la tasa del 1.13% aplicada por la autoridad.
- No se señala cómo se obtuvo el valor de 1.13% aplicada en cada uno de los períodos revisados para calcular los recargos.

En atención a lo vertido por la recurrente y derivado del análisis efectuado a la resolución recurrida contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DREZN/0184/II/2021, se concluye que **no le asiste la razón a la recurrente.**

Lo anterior es así, pues se advierte del contenido del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017, específicamente en el apartado "RECARGOS" a partir de la página 63, que fueron invocados los dispositivos legales que prevén la causación de recargos por concepto de indemnización al fisco federal, así como la tasa de recargos aplicable, la cual fue determinada por la autoridad fiscal de conformidad con el **artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación** vigente en la emisión del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017 determinante de la resolución liquidatoria y **artículo 8** de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015 vigente en 2016 y **artículo 8** de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016 vigente en 2017, por los que fueron calculados los recargos.

Dispositivos legales cuyo contenido se transcribe a continuación:

**Artículo 21.** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además **deberán pagarse recargos** por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos **se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.** La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de **incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión,** para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, **se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5** y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

(...)

**Artículo 8o.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017

RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

I. Al **0.75** por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

(...)

Del contenido legal inserto con inmediata antelación, se desprende la procedencia del **pago de recargos** por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno de las contribuciones, el cual es el caso de la ahora recurrente como fue señalado en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017 determinante del crédito fiscal; asimismo, se dispone que el **cálculo** de esos recargos se hará **aplicando** al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados, la **tasa** que resulte de **sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos** en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate; disponiéndose para tal efecto que **la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión**, señalándose que la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, **se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5**.

Por lo que, la determinación de recargos a cargo de la recurrente encuentra su origen en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, remitiendo para su cálculo a la Ley de Ingresos de la Federación aplicable, en donde ésta última fija en su **artículo 8**, el **0.75 por ciento** mensual, tal como la propia recurrente afirma en su escrito de recurso de revocación al manifestar lo siguiente:

Pues bien, la ilegalidad que se atribuye a la resolución impugnada es precisamente por el hecho de que la autoridad fiscalizadora señala como parte de su fundamento el **artículo 8**, de las Leyes de Ingresos vigentes en los años 2016 y 2017, **dispositivo del cual se desprende** que "En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: I. Al **0.75** por ciento mensual sobre los saldos insolutos."

Porcentaje que al aplicarle el incremento del 50% a que se refiere el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación invocado por la fiscalizadora, da como resultado la tasa de 1.125%, misma que al ajustarse a la centésima inmediata superior resulta la tasa mensual de **1.13%** aplicada en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017 determinante de la resolución liquidatoria.

Dicho procedimiento para el cálculo de la tasa del **1.13%** controvertida por la recurrente, se advierte por disposición expresa de conformidad con los artículos 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en la emisión del crédito fiscal determinante, artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015 vigente en 2016 y artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016 vigente en 2017, por lo que, **NO ES NECESARIO QUE LA AUTORIDAD FISCAL HAYA DESARROLLADO LAS**

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017**

**RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

**OPERACIONES ARITMÉTICAS PARA LLEGAR A ESE RESULTADO**, las cuales fueron establecidas en el contenido de los artículos citados con inmediata antelación, mismos que fueron invocados por la fiscalizadora como fundamento legal para el cálculo de los recargos correspondientes, en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017 determinante de la resolución liquidatoria.

En ese sentido, la autoridad fiscal únicamente se encontraba compelida a invocar los dispositivos legales aplicables y exponer detalladamente el procedimiento seguido para determinar el monto por concepto de recargos a cargo de JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., lo cual se advierte aconteció como consta en las páginas 63 a la 70 del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017 determinante de la resolución liquidatoria, en donde fueron indicadas además, la fecha de los Diarios Oficiales de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación de las cuales se obtuvieron los valores para realizar el cálculo correspondiente de recargos, de modo que JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. **pudo conocer el procedimiento aritmético seguido por la fiscalizadora**, que le llevó finalmente a determinar el monto total de recargos que se indica en la página 70 del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017.

En atención a tales hechos, no se advierte ilegalidad alguna cometida en perjuicio de la ahora recurrente con la cual se pudiera afectar su esfera jurídica, determinándose que contrario a lo argumentado por JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., fue invocado el fundamento legal que prevé la causación de los recargos determinados, así como las tasas aplicables, de las cuales se advierte el procedimiento que dio como resultado la aplicación de la tasa del 1.13% controvertida por JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

Por tales consideraciones, se determinan **INFUNDADOS E INOPERANTES los AGRAVIOS SEXTO y SÉPTIMO** expuestos por JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

No habiendo más cuestiones que dilucidar, por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es procedente resolver y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la resolución impugnada contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0663/VI/2017 de fecha 28 de junio de 2017, por el cual se determina a cargo de JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. un crédito

40GNKO RP CF Q<Rqt 'eqvpggt' T cvqu'r gtuqpergu'ugpukdngu0F g'eqphqto kf cf 'eqp'iqu'ctv'ewru'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359'{"363'f'g'rc'Ngf' f'g'Vtcur ctgpele'{"Ceeguq'c'rc'f'phqto cel&p'RAdnee'r'ctc'gniGucf q'f'g'S wpcpe'Tqq=iqu'ctv'ewru'6'f'ceels'p'ZK': .; '{"38'f'g'rc'Ngf' f'g' Riqgeels'p'f'g'F cvqu'Rgtuqpergu'gp'Rquguls'p'f'g'Uwlgqu'Qdri cf qu'r ctc'gniGucf q'f'g'S wpcpe'Tqq0

**SEGUNDO.** Acorde a lo previsto por el Artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2017**

**RECURRENTE: JFD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 01 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**CUARTO.** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpone recurso de

30"GNKO R CF Q < Rqt "eqpvpgt" F cvqu" r gtuprcgu0" Wp" tgi n-p0" F g" eqphqto kf cf "eqp" iqu'ct vfwqu'33. '34. '74. % 3"t0ZZZ.XK'359" { '363" f g' h' Ng { ' f g' vtepur ctgpek' { ' Ceegu' c' h' kphqto celop' RAditec' r etc' gni' Guef q' f' g' S wlvpe' Tqq= iqu'ct vfwqu'6' Hceekop' Z. :. ;' { '38" f g' h' Ng { ' f g' Rqveekop' T g' F cvqu' Rgtuqpcigu' gp' Rqgukop' T g' Uwlwqu' Qdriki cf qu' r etc' gni' Guef q' f' g' S wlvpe' Tqq

notificaciones, en términos de su escrito de recurso de revocación. Así lo proveyo y firma:

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. LAMBERTO NAVA HERNÁNDEZ**

C.C.P.- Minutario.  
LNH/JAAC/FVPCH/srcc

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.